

ANUNCIO

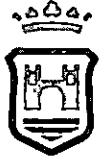
Proceso selectivo para la provisión mediante el sistema de concurso de una plaza de la plantilla de personal funcionario con la categoría de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (OPE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL 2022)

La comisión de valoración en sesión de fecha 16 de junio de 2023, a la vista de la reclamación de fecha 3 de junio de 2023 presentada por DOÑA SHEILA DE LA MATA NÚÑEZ por la que solicita la nulidad radical el acuerdo del órgano de selección adoptado en sesiones de fecha 17 y 19 de mayo por la introducción ex novo de criterios no previstos en las bases de la convocatoria respecto a la valoración de los contratos a tiempo parcial y,

Atendido que respecto a la solicitud de nulidad de la valoración por la introducción ex novo de criterios no previstos en las bases, la Comisión de valoración adoptó en las sesiones citadas un acuerdo estimando proporcional y ajustado a derecho la decisión adoptada . Es sabido que lo racional es lo sometido a las reglas de la lógica y criterio común y lo razonable es el razonamiento socialmente aceptable. Así lo refiere en STS 9.2.2016 (rec. 3587/2014), que ese principio descansa "... en la recta interpretación y aplicación de las bases que ha de hacerse según los criterios de racionalidad y proporcionalidad...para que rija en toda su plenitud el derecho fundamental del artículo 23.2 CE", no debiendo, (la interpretación de las bases) perder de vista la finalidad ni la buena fe de los aspirantes, ni que ello suponga una arbitrariedad en la actuación del Tribunal ni a situaciones de privilegio de unos aspirantes frente a otros.

Considerando que la jurisprudencia ha cambiado de forma sustancial en esta materia en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo (Social), sec. 1ª, S 19-11-2019, nº 790/2019, rec. 2309/2017), que establece que para el cálculo de la antigüedad deben realizarse sobre toda la duración de la relación laboral y no únicamente sobre el tiempo de prestación efectiva de servicios, toda vez que de no seguirse esta interpretación se produciría una diferencia de trato peyorativa para los trabajadores a tiempo parcial en relación con los trabajadores a tiempo completo, como así dicta el fundamento jurídico 6 de la sentencia citada, que refiere que " A mayor abundamiento hay que poner de relieve que la doctrina tradicional de la Sala pugna con lo dispuesto en el artículo 6 de la LO 3/2007 (EDL 2007/12678) y artículo 2 de la Directiva 2006/54/CE (EDL 2006/98500), así como la interpretación efectuada por el TJUE, en concreto por el auto de 15 de octubre de 2019, asuntos acumulados C-439/18 y C-472/18".





Ayuntamiento Ponferrada

Personal

FD 2022-492

En consecuencia, admitir la valoración distinta según la relación laboral, supone, por un lado una diferencia de trato discriminatoria y peyorativa, contraria al principio de igualdad y no discriminación y, de otro, una interpretación de las bases que regulan el proceso selectivo, cuya motivación excedería de lo racional y proporcional, amén de ser contrario al ordenamiento.

Por ello, la comisión de valoración acuerda por unanimidad estimar la reclamación de la interesada en este término, considerando que la interpretación de las bases y acuerdo adoptado en su momento no resulta ajustado a derecho, para lo cual es procedente la convocatoria de una nueva sesión de la Comisión de Selección, a efectos de valorar ex novo las solicitudes presentadas.

La Comisión acuerda reunirse en sesión que se convocará próximamente, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, procediendo a declarar la nulidad de las valoraciones efectuadas los días 17 y 19 de mayo de 2023, revocando el acuerdo adoptado y retrotraer las actuaciones al momento anterior a la fecha en la que se producen las actuaciones que se anulan y realizar una nueva valoración de las solicitudes presentadas.

En consecuencia, se procede a la publicación del acuerdo adoptado en sesión de fecha 16 de junio de 2023, para conocimiento y efectos de las personas interesadas en el proceso selectivo.

Ponferrada, 19 de junio de 2023

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

FDO MANUEL CUADRADO GARCÍA

